



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Medio Ambiente:

- Por la que se procede al abono de los servicios prestados por Kaizen-Eureka, S.L., C.I.F. B-31720816, correspondientes al mes de enero, febrero, marzo y abril de 2025, por un importe de 21.752,57 euros (IVA incluido), con cargo a la partida 740008 74800 2279 456300 “Gestión de centros de interpretación y observatorios de la naturaleza” del Presupuesto de Gastos de 2025. Expediente contable número 70002532.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 10/2022, de 7 de marzo de 2022, del Director General de Medio Ambiente, se adjudicó el contrato para la gestión del Centro de Interpretación de las Foces de Lumbier-Irunberri para el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2022 a la empresa Kaizen-Eureka, S.L., C.I.F. B-31720816, por un importe de 51.662,36 euros (IVA incluido).

- Siendo éste un contrato prorrogable por 2 años más (2023 y 2024);
- Por Resolución 296/2022, de 29 de diciembre de 2022, del Director General de Medio Ambiente, se prorroga por primera vez durante un año, el contrato de la gestión del Centro de interpretación de la Naturaleza de las Foces de Lumbier a la empresa Kaizen-Eureka S.L. con CIF E31720816, por un importe de 65.257,72 euros (IVA incluido).
- Por Resolución 63/2023, de 24 de noviembre de 2023, de la Directora General de Medio Ambiente, se prorroga por última vez durante un año el contrato de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza del Gobierno de Navarra en Lumbier, a la empresa Kaizen-Eureka S.L. con CIF: B31720816, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año por un importe de 65.257,72 euros (IVA incluido).
- Con fecha 31 de diciembre de 2024 finalizó el contrato referente al servicio de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de las Foces de Lumbier, ahora bien, la empresa la empresa Kaizen-Eureka, S.L., C.I.F. B-31720816 siguió prestando dichos servicios conforme a lo establecido en el contrato ya caducado, con lo cual, hasta la celebración de un nuevo contrato dichos servicios se abonarán conforme a la doctrina de Enriquecimiento Injusto.
- La demora en la tramitación de dicho expediente se debió a varias circunstancias.
- La publicación de los Pliegos en el Portal de Contratación se produjo en el mes de enero, lo cual ha imposibilitado la puesta en funcionamiento de los nuevos contratos con fecha 1 de enero de 2025.
- Mediante RESOLUCIÓN 1421E/2024, de 30 de diciembre, de la Directora General de Medio Ambiente, se aprobaron los pliegos reguladores de los contratos de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier, y de los Observatorios de Aves del Gobierno de Navarra en la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas, en Pitillas y El Bordón en la Reserva Natural del Embalse de las Cañas, en Viana, para el año 2025, prorrogables para 2026 y 2027.

- Con fecha de 1 de febrero de 2025 finalizó el plazo de presentación de ofertas para el contrato de gestión de los Centros de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier, Pitillas y Las Cañas para el año 2025, prorrogable para los años sucesivos 2026 y 2027.
- A día de hoy este expediente, lote 1 “Gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier” se ha declarado desierto en el proceso por no recibirse ninguna oferta.
- La empresa Kaizen-Eureka, S.L., C.I.F. B-31720816 ha continuado realizando las mismas labores de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de las Foces de Lumbier conforme a lo establecido en el contrato ya caducado y ha presentado las facturas nº 2025124 (mes enero), nº 2025135 (mes febrero) y nº 2025139 (meses marzo y abril), por la gestión de dicho servicio durante el mes de enero, febrero, marzo y abril de 2025, por un importe de 21.752,57 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

Pamplona 8 de mayo de 2025

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO
DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Nancy Sesma Fernandez

Gobierno de Navarra Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	 Nafarroako Gobernua Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua	Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental Ingurumen Hezkuntzaren, Kalitatearen eta Basozainen Zerbitzua C/ González Tablas 9 31005 Pamplona
--	---	---

INFORME DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO CIN LUMBIER

El presente informe se emite como propuesta de abono a la empresa KAIZEN COMPAÑIA DE GESTION S.L., por enriquecimiento injusto, de la cantidad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril por la gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier.

Nº expediente: 0000-RES1-2025-000200

Datos empresa: KAIZEN COMPAÑIA DE GESTION S.L. B31720816

Presupuesto + Partida:

740008 74800 2279 456300 Gestión de centros de interpretación y observatorios de la naturaleza

1. Antecedentes

- El trabajo de los CINs

Los Centros de Interpretación de la Naturaleza (en adelante CINs) son edificios cuya titularidad y administración corresponde al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. El Gobierno de Navarra gestiona un total de 7 centros de estas características en Roncal, Ochagavía, Lumbier, Pitillas, Viana, PN Bertiz y PN de Urbasa. Estos espacios forman la red de equipamientos de Educación Ambiental del Gobierno de Navarra, en ellos se atienden entre otras tareas:

- Realizan servicios de educación ambiental enfocados en los valores naturales y culturales de la zona en la que se localizan.
- Proporcionar información sobre recursos monumentales, naturales e históricos, la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales, a visitantes y grupos.
- Informar sobre la oferta de equipamientos y cualquier dato de interés del destino y su entorno
- Información referente al municipio concreto y su zona de influencia
- Relación con otros espacios naturales de alto valor natural de la Comunidad Foral de Navarra.

- Competencia gestión CINs:

El Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Las competencias de gestión en materia de Educación Ambiental y Sostenibilidad se han transferido al Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental. En concreto:

- Promover acciones de educación, formación, voluntariado ambiental y ciencia ciudadana.
- Implementación de la Estrategia Navarra de Educación Ambiental para la Sostenibilidad-ENEAS 2030.
- Seguimiento y posible revisión de la ENEAS 2030. Desde esta unidad técnica se gestionan los equipamientos de Roncal, Ochagavía, Lumbier, Pitillas y Viana.

El Negociado de Educación Ambiental ostenta entre las funciones atribuidas por la Orden Foral 172E/2024 que aprueba la adscripción y funciones de los negociados del

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la función de “La gestión de los equipamientos de educación ambiental de la que es responsable el Servicio”.

- Procedimiento de contratación de los CIN:

Los contratos perdían su validez el 31 de diciembre de 2024, por lo que era necesario realizar un nuevo procedimiento de contratación.

Mediante RESOLUCIÓN 1421E/2024, de 30 de diciembre, de la Directora General de Medio Ambiente, se aprobaron los pliegos reguladores de los contratos de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier, y de los Observatorios de Aves del Gobierno de Navarra en la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas, en Pitillas y El Bordón en la Reserva Natural del Embalse de las Cañas, en Viana, para el año 2025, prorrogables para 2026 y 2027.

Con fecha de 1 de febrero de 2025 finalizó el plazo de presentación de ofertas para el contrato de gestión de los Centros de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier, Pitillas y Las Cañas para el año 2025, prorrogable para los años sucesivos 2026 y 2027.

El lote 1 “Gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier” se ha declarado desierto en el proceso por no recibirse ninguna oferta.

Tabla 1: Resumen cronológico del expediente.

FECHA	ACCIÓN	Normativa
30/04/2024	Inicio Expt. Extr@	0005-CP01-2024-000057
31/12/24	Fin contrato vigente	
30/12/24	Resolución de Aprobación	Resolución 1421E/2024
03/01/25	Publicación en Portal de Contratación	
25/04/2025	Resolución de Adjudicación	Resolución 329E/2025

- Retraso en el proceso de Licitación

La publicación de los Pliegos en el Portal de Contratación se produjo en el mes de enero, lo cual ha imposibilitado la puesta en funcionamiento de los nuevos contratos con fecha 1 de enero de 2025.

Con el fin de justificar este retraso, es preciso aclarar algunos aspectos que han derivado en el retraso en la gestión del expediente:

- Desde la unidad técnica se inició el expediente abierto de licitación electrónica 0005-CP01-2024-000057 en el mes de abril de 2024.
- El 31 de julio, el expediente tenía el informe jurídico y la pre-contabilización por parte de Gestión Presupuestaria, estando únicamente a falta del visto bueno por

parte de Servicio de Presupuestos y Programación Económica (Dir. Gen. de Presupuestos y Patrimonio).

- Hasta el 5 de noviembre, no se dio el visto bueno para su fiscalización definitiva. Este proceso de fiscalización definitiva se retrasó hasta el 30 de diciembre.
- Con fecha 30 de diciembre de 2024 se firmó la Resolución de aprobación que nos permitió la publicación del anuncio en el Portal de Contratación.
- Con fecha 25 de abril se ha firmado la Resolución de Adjudicación.

- Justificación de continuación de contrato con misma empresa

Ante la necesidad de seguir ofreciendo dicho servicio público sin producirse nueva adjudicación y la ausencia de medio técnicos y personales para llevar a cabo el trabajo por parte de la unidad gestora, la empresa que figura como adjudicataria del anterior contrato ha seguido prestando el servicio durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025 en los términos establecidos en el contrato caducado.

Mantener el centro operativo durante estos meses se ha considerado prioritario porque los Centros de Interpretación de la Naturaleza y Observatorios dan a conocer los valores naturales de la zona, las Zonas de Especial Conservación, los espacios protegidos, contribuyen al conocimiento del medio y de los procesos que se desarrollan en estos espacios donde se conjuga la presencia humana y los usos tradicionales del territorio con el respeto al medio natural.

Son equipamientos de referencia para la información e interpretación de las formaciones características en las zonas respectivas de cada Observatorio. Están en funcionamiento desde 1995, y son dotaciones incluidas en la red de equipamientos de interpretación y educación ambiental del Gobierno de Navarra. En el año 2023 el Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier fue visitado por 4.774 personas, el de Pitillas por 4.331 y el de Las Cañas por 1.565.

Son equipamientos públicos, que cumplen la misión de apoyar los esfuerzos de la administración ambiental encaminados a detener la pérdida de biodiversidad y el declive de los servicios de los ecosistemas promoviendo programas de comunicación, educación y participación, tanto para los visitantes individuales como para grupos organizados, y para la población local. Los Centros suponen también un apoyo al voluntariado ambiental de los municipios de su zona de influencia.

- Acreditación por parte de la unidad técnica de adecuación de factura e informe.

La empresa KAIZEN COMPAÑIA DE GESTION S.L. presentó para el periodo de enero a abril de 2025 las siguientes facturas:

- Con fecha de 26 de febrero factura nº 2025124 por una cuantía de 5.438,14 € así como un el informe de actividad correspondiente con el mes de enero de 2025.
- Con fecha de 01 de abril factura nº 2025135 por una cuantía de 5.438,14 € así como un el informe de actividad correspondiente con el mes febrero de 2024.
- Con fecha de 5 de mayo factura por una cuantía de 10.876,29 € así como un el informe de actividad correspondiente con los meses de marzo y abril de 2025.

Desde el Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental, unidad encargada de la coordinación y el seguimiento de la gestión del servicio, se acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Contratación recientemente caducado.

2. Concepto de enriquecimiento injusto

El concepto de enriquecimiento injusto desde el punto de vista jurídico, se expone en lo escrito en los siguientes párrafos, que se incluyen en el presente informe como complemento de la información aportada.

“El enriquecimiento es una modalidad de “cuasi-contrato”, encaminado a evitar un lucro contrario a la equidad, y es definida como la institución jurídica que impide el desequilibrio patrimonial injustificado, cuando éste se produce por el incremento de uno en perjuicio de otro, si esta traslación no aparece jurídicamente motivada, definición acogida por la Sentencia número 265/1999, de 18 de octubre, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra, entre otras.

El reconocimiento de los cuasi contratos y de otros actos y hechos como generadores de obligaciones, al margen de los contratos, encuentra su respaldo, asimismo, en lo dispuesto en los artículos 10.9 y 1.887 del Código Civil.

En lo que al ordenamiento foral se refiere, la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo prevé, de forma específica, el enriquecimiento sin causa, dado que en su Ley 508 prevé lo siguiente: “El que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir”. Así, el enriquecimiento sin causa es una forma de generación de las obligaciones contempladas sistemáticamente en el Fuero Nuevo.

Teniendo en cuenta que la figura del enriquecimiento injusto, tanto en lo que respecta a su construcción como a sus requisitos y consecuencias, es obra de la jurisprudencia civil, la jurisprudencial del orden Contencioso-Administrativo admite la aplicación de la misma a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de mayo de 2004, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, señala que “ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo”.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que hemos expuesto, el enriquecimiento injusto o sin causa, es una fuente de obligaciones para la Hacienda Pública de Navarra.”

3. Requisitos para la acción de enriquecimiento injusto

En el informe citado anteriormente se reflejan así mismo los requisitos necesarios para que surja la acción de enriquecimiento injusto, describiendo lo siguiente:

(...) tal y como señala la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (por todas la STS de 28 de enero de 1956, la STS de 11 de mayo de 2004 (RJ\2004\3949) y la reciente STS de 23 de noviembre de 2012 (RJ\2013\997), reproduciendo, son los siguientes:

- a) *El aumento del patrimonio del enriquecido.*
- b) *El correlativo empobrecimiento de la parte actora.*
- c) *La concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante.*
- d) *La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.*
- e) *La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio, cuya doctrina, por lo demás, no cabe apreciar cuando la situación patrimonial producida sea consecuencia de pactos libremente asumidos y de circunstancias sobrevenidas y libremente aceptadas por las partes contratantes.*

Por lo que respecta al ámbito del Derecho administrativo la idea del enriquecimiento injusto o sin causa, como fuente de las obligaciones administrativas, se encuentra en la actividad de los contratistas de la Administración limitada a tres supuestos:

- a) Prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos inválidos y antes de que se declare la anulación de los mismos.
- b) Prestaciones en el supuesto cumplimiento de contratos que todavía no se han perfeccionado o que ya se han extinguido formalmente.
- c) Prestaciones en ejecución de actos nulos de modificación del contrato que supongan un ejercicio inválido y defectuoso del *ius variandi* por parte de la Administración contratante.

Finalmente, el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración, tal y como establece STS de 18 de julio de 2003.

4. Cálculo de la cifra a pagar

Para el cálculo de la cifra a pagar se ha tenido en cuenta el importe del contrato finalizado, facturando por el mismo importe que en el año 2024.

5. Propuesta

Analizado el presente expediente, se aprecia que concurren todos los requisitos señalados jurisprudencialmente para que exista la obligación de resarcir a KAIZEN COMPAÑIA DE GESTION S.L. por la gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier que después de finalizar el contrato vigente ha seguido prestando el servicio a instancias de la Administración sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Así, existe un aumento del patrimonio de la Administración y el correlativo empobrecimiento de la empresa, que lo ha concretado, sin que haya ninguna causa o motivo

Gobierno de Navarra Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	 Nafarroako Gobernua Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua	Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental Ingurumen Hezkuntzaren, Kalitatearen eta Basozainen Zerbitzua C/ González Tablas 9 31005 Pamplona
--	---	---

que justifique este enriquecimiento ni tampoco ninguna norma de excluya la aplicación de este principio.

Se propone la adopción de las siguientes disposiciones:

- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de abonar la cantidad de 21.752,57 euros, IVA incluido, a la empresa KAIZEN COMPAÑIA DE GESTION S.L., por el servicio de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025, con cargo a la partida 740008 74800 2279 456300 “Gestión de centros de interpretación y observatorios de la naturaleza”

Pamplona a 07 de mayo de 2025

David Arranz Álvarez	Gloria Giralda Carrera
Jefe de Negociado de Educación Ambiental	Directora del Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de mayo de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente , se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas con N° RF 2284224, N° RF 2306374 y N° RF 2325235 por importe de 21.752,57 euros por los servicios realizados del 1 de enero al 30 de abril de 2025, de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier.

El Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas N° RF 2284224, N° RF 2306374 y N° RF 2325235, correspondientes al período del 1 de enero al 30 de abril de 2025 por la gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios sin cobertura contractual, no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar

regularmente la correspondiente relación jurídica. Habiéndose prestado el servicio sin soporte contractual, debe analizarse si dicha prestación tiene encaje en la figura del enriquecimiento injusto.

La doctrina sobre el enriquecimiento injusto (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2001, 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003) exige los siguientes requisitos:

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En el caso presente, así se desprende del expediente, se cumplen los requisitos, existiendo en el expediente facturas, informes propuestas de abono y documentación justificativa de las cantidades reclamadas correspondientes a los servicios realizados los meses de enero y febrero de 2024.

Habiéndose remitido propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se ha emitido por la misma, informe de omisión de fiscalización, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al haber finalizado la relación contractual originaria y haber continuado, de hecho, la relación bilateral con ausencia de fiscalización, elevándose el expediente al Gobierno de Navarra para que resuelva el procedimiento.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el expediente de abono de las facturas N° RF 2284224, N° RF 2306374 y N° RF 2325235 por importe de 21.752,57 euros, por los servicios realizados del 1 de enero al 30 de abril de 2025, del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Lumbier.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora del Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a la Intervención Delegada del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y a la Sección de Gestión Presupuestaria de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, catorce de mayo de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 357E/2025, de 8 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente, por la que [se abona a la empresa Kaizen-Eureka, S.L la gestión del Centro de Interpretación de las Foces de Lumbier-Irunberri durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025.]

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2025-000200
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental Tfno.: 848426411 Dirección: C/ González Tablas Nº 9 Sótano Correo-Electrónico: educacion.ambiental@navarra.es

Por Resolución 10/2022, de 7 de marzo de 2022, del Director General de Medio Ambiente, se adjudicó el contrato para la gestión del Centro de Interpretación de las Foces de Lumbier-Irunberri para el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2022 a la empresa Kaizen-Eureka, S.L., C.I.F. B-31720816, por un importe de 51.662,36 euros (IVA incluido).

Por Resolución 296/2022, de 29 de diciembre de 2022, del Director General de Medio Ambiente, se prorroga por primera vez durante un año, el contrato de la gestión del Centro de interpretación de la Naturaleza de las Foces de Lumbier a la empresa Kaizen-Eureka S.L. con CIF E31720816, por un importe de 65.257,72 euros (IVA incluido).

Por Resolución 63/2023, de 24 de noviembre de 2023, de la Directora General de Medio Ambiente, se prorroga por última vez durante un año el contrato de gestión del Centro de Interpretación de la Naturaleza del Gobierno de Navarra en Lumbier, a la empresa Kaizen-Eureka S.L. con CIF: B31720816, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año por un importe de 65.257,72 euros (IVA incluido).

La empresa Kaizen-Eureka, S.L., ha presentado con fechas 5 de febrero y 11 de marzo de 2025 el informe detallado de las actividades realizadas durante los meses de enero y febrero de 2025 respectivamente, y con fechas de 26 de febrero y 1 de abril de 2025 las correspondientes facturas por importe total de 10.876,28 euros (IVA incluido). Con fecha 30 de abril presentan el informe de los trabajos realizados durante los meses de marzo y abril y el día 5 de mayo presentan la factura correspondiente por importe de 10.876,29 euros (IVA incluido).

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato recién caducado, el Servicio de Guarderío, Calidad y Educación Ambiental informa de que los trabajos contratados han sido ejecutados correctamente, por lo que procede al abono de las facturas presentadas por la empresa.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector público institucional foral y por Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Abonar a Kaizen-Eureka, S.L., C.I.F. B-31720816, la cantidad de 21.752,57 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 740008 74800 2279 456300 "Gestión de centros de



CSV: 264FC39404D7F79C

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-05-08 12:18:30

interpretación y observatorios de la naturaleza” del Presupuesto de Gastos de 2025. Este abono corresponde a las facturas 2284224, 2306374 y 2325235 por el trabajo realizado en el Centro de Interpretación de las Foces de Lumbier-Irunberri durante los meses de enero, febrero y marzo-abril de 2025.

2. Trasladar esta Resolución al Servicio de Guarderío, Calidad y Educación ambiental y al Negociado de Asuntos Económicos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.
3. Notificar esta Resolución a la empresa Kaizen-Eureka, S.L.
4. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 8 de mayo de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
ANA BRETaña DE LA TORRE



CSV: **264FC39404D7F79C**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-05-08 12:18:30